

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, saldrán cinco céntimos de peseta POR PALANCA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALANCA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en. Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de fechos, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín» del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de un importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Presidencia del Consejo de Ministros

### Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 15 de marzo.

## Gobierno Civil

### VIAS PECUARIAS

La Asociación General de Ganaderos del Reino comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

Que en cumplimiento de lo que determina el art. 1.º de la Real orden de 27 de Abril de 1927, publicada en la Gaceta del 5 de mayo del mismo año, estableciendo reglas que han de observarse para el deslinde de las vías pecuarias en aquellos términos municipales afectados por los trabajos del Catastro parcelario, se proceda con toda urgencia al deslinde de las vías pecuarias de los términos municipales de Rodezno Ollauri, Cuzcurrita y Agoncillo, en esta provincia.

En su consecuencia quedan declarados en situación de deslinde los pueblos antes mencionados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Logroño 17 de Marzo de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL ANTONIO SANZ-AGERO

## EDICTO

695

Don Alfonso Torres López, Registrador de la Propiedad de esta Capital.

Hago saber: Que ha sido inscrita en favor de don Calisto Jalón y Miguel la finca que a continuación se describe.

RUSTICA.—Hereditad en término de la Cañueca, jurisdicción de Alberite, de haber veinte celemines, igual a treinta y cuatro áreas, noventa y tres centiareas, que linda Norte, camino de Murillo; Sur Simeón Jalón; Este, herederos Gabriela Marauri y Oeste, Enrique F. Moreda.

Esta finca ha sido adquirida por compra a don Félix Espinosa, y como este la tenía adquirida por documento privado, anterior a 1.º de Enero de Enero de 1922, se publica este anuncio a los efectos del Art. 87 del Reglamento Hipotecario.

Logroño a 10 de marzo de 1930.

## Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

736

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo

en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid 12 de Marzo de 1930  
El Director general, Miguel Sallador.

### RELACION QUE SE CITA

Provincia de Barcelona.—Montmaneu, don Dionisio Benedito Nadal, opositor número 130; Villalba Saserra, don Francisco Javier Subirachs Ricart, opositor número 97.

Idem de Burgos.—Saldaña de Burgos, don Clemente Duque Barrio, Secretario de Castildelgado-Ibrillos en la misma provincia.

Idem de Cuenca.—Cólliga, don Antonio Sáiz Cambrero, caso tercero del artículo 20 del precitado Reglamento; Collados, don Vidal Martínez Blasco opositor número 349.

Idem de Gerona.—Pont de Molins, don José Pi Iriberry, opositor número 82.

Idem de Lérida.—Arcabell-Ars-Civis, don Isidoro Portero Alvarez, opositor número 28; Sarradell, don José Mata Palau, ex Secretario de Nulles (Barcelona).

Idem de Logroño.—Pazuenegos, don Angel García Ureta, opositor número 166.

Idem de Salamanca.—La Calzada Béjar-Valdehijaderos, don José María Martín Acosta opositor número 16.

Idem de Valladolid.—Velascalvaro, don Santos Charro Gómez, opositor número 170.

## CONSEJO SUPREMO DEL EJERCITO Y MARINA

719

### DOCUMENTACION

Circular. Para activar en

cuanto sea posible la busca en los archivos militares de los expedientes para la revisión de pensiones ordenada por el artículo 64 del decreto-ley de 3 de enero de 1929, el señor Presidente de este Alto Cuerpo se ha servido disponer que por los Gobiernos militares se cursen directamente a esta Secretaría, sin oficio de remisión y sólo con el sello de entrada en sus respectivas dependencias para la debida constancia, papeletas en tamaño de cuartilla formuladas por las pensionistas a quienes no se les haya puesto aún en posesión de la mejora correspondiente por la citada revisión y tengan su residencia en las provincias de su cargo, comprensivas de los datos siguientes: nombres y apellidos de las interesadas y causantes, así como empleo que disfrutaban estos al fallecimiento; fecha y «Diario Oficial de la concesión, expresando también la dependencia por donde cobran actualmente.

Quedan exceptuadas las pensiones especiales, las llamadas del Tesoro en cuantía superior a mil pesetas, que ya disfrutaban de la cuarta parte del sueldo de los causantes y las concedidas de todas clases posterioridad a primero de enero de 1924, salvo que sean transmisiones.

Para que esta circular alcance la difusión que requiere su texto, se ruega a los señores Gobernadores militares interesados de los civiles, su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1930.

El General Secretario.

PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Señor...

Imp. Artes Gráficas—Logroño

# Diputación Provincial

## Subastas de acopios

Hasta las trece horas del viernes 4 de abril próximo, se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Diputación provincial, a horas hábiles de oficina para optar a las subastas de las obras de reparación de los caminos vecinales de Calahorra a San Adrián, kilómetros uno al tres; de Abalos al de San Vicente de Baños de Ebro, kilómetros uno al dos y de sustitución de badenes en el camino vecinal de Alcanadre a la Venta de Rufino, cuyos presupuestos de contrata, fianza provisional y plazo en que han de quedar terminadas las obras se especifican en la relación que al final se inserta.

El proyecto, pliego de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse las subastas en la Diputación provincial el día 5 del referido mes de abril a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, y arregladas al modelo que se inserta a continuación, acompañando el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En caso de resultar dos o más proposiciones iguales y más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana entre los autores de las mismas durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en las subastas deberán presentar junto con la proposición, la certificación a que hace referencia el art. 5.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923 sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, derechos reales, y demás serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 6 de marzo de 1929, realizando con los obreros que hubiera de

emplear un contrato de trabajo en el que precisamente queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo o el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

### Modelo de proposición

Don NN..... vecino de..... según su cédula personal número..... enterado del anuncio publicado por la Diputación para la adjudicación de las obras de reparación del camino vecinal de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de..... (la cantidad en letra precisamente).

El proponente declara que las reenumeraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son los siguientes: (en manera alguna han de ser inferiores al fijado por la Junta respectiva, y publicados en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 1.º de junio de 1929) y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato del trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de 23 de agosto de 1926.

Logroño, 15 de marzo de 1930.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—El Secretario, Benigno Macua.

### RELACION QUE SE CITA

Nombre del camino.—Calahorra a San Adrián. Presupuesto de contrata, 12.104'90. Fianza provisional, 121'05. Plazo de ejecución de las obras, seis meses.

Nombre del camino.—Abalos al de San Vicente. Presupuesto de contrata, 14.722'20. Fianza provisional, 147'52. Plazo de ejecución de las obras, seis meses.

Nombre del camino.—Alcanadre a la Venta de Rufino. Presupuesto de contrata, 4.908'42. Fianza provisional, 49'08. Plazo de ejecución seis meses.

Administración de Justicia

Logroño

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de prime-

ra instancia de esta Ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Angel Sáenz Soto, sobre información de dominio de la siguiente finca:

«Urbana. En el Cortijo barrio de Logroño y sitio titulado El Camino de Fuenmayor que también se llamó calle de Santiago, un lago cubierto sito dentro de un pequeño corral descubierto, antes sin numeración y hoy señalada esta finca urbana con el número dos de población, linda al Norte o derecha entrando con egido de la Ciudad, antes Estanislao Gangutia, al Este o izquierda con el camino viejo de Logroño al Sur o espalda los herederos de doña María Santos Melón, hoy doña Celestina Ibarra y al Oeste o frente el citado camino de Fuenmayor, su extensión superficial 147 metros cuadradas y un valor según capitalización de un líquido imponible de 180 pesetas. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público por segunda vez y convocando a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente que se publicará por dos veces en el Boletín Oficial de esta provincia y término de ciento veinte días a fin de que comparezcan si quisieran alegar su derecho.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a quince de Marzo de mil novecientos treinta.

Martín N. Castellanos  
D. S. O.  
Jesús Alfeirán Taboada

### CEDULA DE CITACIÓN

Pedro Gil cuyas demás circunstancias se ignoran a quien le falta un dedo de la mano izquierda, moreno, delgado, más bien bajo, natural de se ignora de 30 años, de estado se ignora profesión se ignora domiciliado ultimamente en Castejon procesado por estafa en causa número 10 de 1930 comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado para notificarle auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Haro 13 de Marzo de 1930.  
El Juez de Instrucción, Ricardo S. Blanco.

EDICTO

666  
Diaz Laorden Francisco, de

36 años de edad, natural de Briones (Logroño) cuyo paradero se ignora, procesado en causa criminal, seguida por el presunto delito de rebelión contra la forma de Gobierno, de cuya causa es Juez Instructor el permanente de la sexta Región, Comandante de Infantería don Eugenio Saldaña Zambrano, se le hace saber por medio del presente edicto, que la citada causa ha sido sobreseida definitivamente, en virtud de haberle sido aplicado el Real Decreto-Ley de amnistia de 5 del febrero próximo pasado.

Pamplona 10 de Marzo de 1930.

Eugenio Saldaña

### HARO

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo a los parientes del alienado Mateo Aguinaga Martínez, de Abalos recluido en el manicomio provincial de Logroño, para que en término de un mes a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado para manifestar si tienen que hacer alguna reclamación en el expediente que se instruye por este Juzgado promovido por el Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales, con al fin de acordar la reclusión definitiva en dicho manicomio del referido alienado Mateo Aguinaga Martínez, vecino de Abalos.

Dado en Haro a siete de Marzo de mil novecientos treinta.

Ricardo S. Blanco  
Francisco Clavero

### Administración Municipal

#### EDICTO

709  
En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de de Agosto de 1924, se hace público qua desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin

de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Castañares de Rioja a 12 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Julián Neves

EDICTO

657

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Torre de Cameros a 6 de marzo de 1930.

El Alcalde  
Juan Muro

ANUNCIO

715

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Villaoslada de Cameros a 14 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Pinillos

ANUNCIO

712

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

dos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Turruncún a 13 de marzo de 1930.

El Presidente de la Junta general del repartimiento,  
Jacinto Osoar

ANUNCIO

618

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes de marzo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Baños de Rioja a 1.º de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Trifón Barrasa

ANUNCIO

707

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes de marzo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corera a 12 de marzo de 1930,

El Alcalde,  
Tiburcio Fernández

ANUNCIO

735

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes de marzo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaoslada de Cameros a 15 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Pinillos

ANUNCIO

675

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en esta villa el día 16 de febrero último, el mozo Manuel Navarro Matute, hijo de Luis y Gumersinda, natural de esta villa, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí o representado legalmente, ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 4 de abril, a la misma, no obstante la tramitación reglamentaria de prófugo en este Ayuntamiento.

Pedroso, 10 de Marzo de 1930.

El Alcalde,  
Pablo García

647

De conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del art. 228 de la ley de Aguas, y a fin de que pueda tener lugar la Constitución de la Comunidad de Regantes de esta Villa, se cita a reunión general de usuarios regantes, tanto de vecinos como hacendados forasteros, para que el día doce de abril próximo a las diez de su mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, rogando la puntual asistencia de todos.

Nalda, 7 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Amós Aguirre

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Briones

Año de 1930

95

*LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.*

Debe constar este Ayuntamiento de 11 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Rafael Castrejana S.  
Domingo García Ruiz  
Jesús Pérez Bañares  
Manuel Ruiz Ibaibarriaga  
Isaac Pernia Lobato  
Magdaleno Ruiz Peciña  
Francisco Castrejana S.  
Manuel Díaz Gutiérrez  
Juan Vicente Barrios  
Florencio Pérez López  
Juan Orive Calvo

MAYORES CONTRIBUYENTES

Julio Gil de la Cuesta  
Atanagildo Gordo Uruña  
Indalencio Ibaibarriaga F  
Domingo Castillo Lezana  
Ezequiel Ruiz Díaz  
Felix Ibaibarriaga F.  
Julián Benito Rios  
Pedro Ruiz Ibaibarriaga  
Juan Lopez Agriana  
José Maria Nanclares Q.  
León Ibarnavarro G. B.  
Hipólito Cárcamo García  
Manuel Peciña Díaz  
Angel Rodriguez Tojal  
Tomás Dias Herreros  
Deogracia Peciña Diaz  
Francisco Perez Mandrian  
Manuel Berberana Ruiz  
Toribio Saenz Orive  
Emilio Iglesias Herreros  
Ismael Rabal Orue  
Narciso Medrano Rubio  
Domingo Perez Sáenz  
Andrés Ibarnavarro García  
Pio Cárcamo Lopez  
Román Ledesma Perea  
Domingo Espada Q.  
Hilario Perez Garcia  
Felix San Martin Cañas  
Tomás Nanclares Perez  
Santos Herreros Dominguez  
José Loza Peñafiel  
Salustiano Mahave Suso  
Robustiano Lopez Agriano  
Lucio Ruiz Diaz  
Toribio Perez Ibaibarria  
Severiano Ruesgas Perez  
Eliseo Gonzalez Blanco  
Violante Jimenez B.  
Sinforiano Nanclares R.  
Eliseo Ruiz Diaz  
Julián Martínez S. de B.  
Telesforo Peñafiel Castro  
Gregorio Orive Huércanos

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Briones a 1.º de Enero de 1930.—V.º B.º El Alcalde Rafael Castrejana.—El Secretario, Bandelio Sáenz.

## Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Bañares  
Año de 1930

650

*LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquellos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.*

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

### CONCEJALES

Emiliano Palacios Gimilio  
José Cañas Blanco  
Doroteo Palacios Cañas  
Tomás Bravo Bartolomé  
Antonio García Larcos  
Felix Gimilio Ortún  
Juan Gimilio Ortún  
Juan Hernando Palacios

### MAYORES CONTRIBUYENTES

Lorenzo de Ciera Lopez  
Andrés Ortíz Martínez  
Blas Bravo Bartolomé  
Aciselo Gimilio Ortún  
Restituto Palacios Palacios  
Faustino Oriún Martínez  
Pedro María de Cúra  
Pío Blanco Llanos  
Francisco Garnica  
Modesto Ortún Serrano  
Marcos Blanco Bañares  
Gonzalo San Martín Gutiérrez  
Eusebio Villaverde Matute  
Desiderio Fernández Palacé  
Serafin Calvo Barruso  
Celso Llomazares Olarte  
Antonio Coello Triviño  
Costantino Amilburu Avellanosa  
Pedro Aparicio Sanchez  
Victoriano Palacios Palacios  
Cirilo Serrano González  
Alfonso Palacios Olarte  
Marcelo Gonzalez Arrate  
José Landázuri Palacios  
Victoriano Olarte Gomez  
Luis Bañuelos Bañares  
Ceferino Gonzalez Gomez  
Manuel Calvo Fernández  
Florencio Velasco Ochoa  
Federico Lahoya  
Fidel Ortíz Palacios  
Alberto Palacios Lopez

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se ex-

ponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Bañares a 8 de Marzo de 1930.—V.º B.º El Alcalde Emiliano Palacios.—El Secretario, Segundo Cereceda.

## Administración Municipal

### ANUNCIO

654

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes de marzo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Zarrazón a 5 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Tiburcio Llorente

### ANUNCIO

724

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Arenzana de Arriba a 14 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Francisco García

### ANUNCIO

704

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admiti-

rán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pradejón a 12 de marzo de 1930.

El Presidente de la Junta general del repartimiento,  
Angel Ezquerro

### EDICTO

691

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Pinillos a 9 de marzo de 1930.

El Alcalde,  
Ciriano Lacalle

### EDICTO

657

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Muro de Cameros a 6 de marzo de 1930.

El Alcalde  
Leandro Soria

### EDICTO

562

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis González Soria número 6 del reemplazo de 1928, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Elias González Soria; y a los efectos dis-

puestos en el párrafo 1.º del art. 276 y en el art. 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Elias se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Elias González Soria para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis González Soria.

El repetido Elias González Soria es natural de esta Villa hijo de Rufino y de Leonides y cuenta 39 años de edad.

Se ignoran sus señas particulares por hacer muchos años que data su ausencia.

Aguilar del río Alhama a 25 de Febrero de 1930.

El Alcalde  
Fructuoso Benito

### ANUNCIO

501

Don Pedro Lacalle González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pinillos.

Hago saber: Que con objeto de que las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal, puedan apreciar con exactitud las utilidades de todos los contribuyentes vecinos, como hacendados forasteros, para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del año actual de 1930, se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto en la obligación que se hallan de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos se obtengan en este término municipal; advirtiendo que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderá que prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta no teniendo derecho a reclamación alguna; y que las inexactitudes que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto municipal.

Pinillos a 12 de febrero de 1930.

El Alcalde  
Pedro Lacalle